

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO EN LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Efectuada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024. La regulación de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) ha quedado establecida en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que han sido introducidos en dicha norma por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, procede realizar una Memoria extensa y no abreviada.

ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO.
2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.
 - 2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.
 - 2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.
 - 2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.
 - 3.1. Contenido.
 - 3.2. Análisis jurídico.
4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.
5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.
6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.
 - 6.1. Impacto de género.
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.
 - 6.3. Impacto sobre la familia.
7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.
8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
 - 8.1. Actividades de tratamiento.
 - 8.2. Protección de datos desde el diseño y por defecto.
9. OTROS IMPACTOS.
10. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.
 - 10.1. Fechas del trámite de consulta pública previa.
 - 10.2. Resumen de las principales aportaciones recibidas.
11. TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.
 - 11.1. Informes previos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 1/23	



- 11.2. Trámites de audiencia e información pública.
- 11.3. Informes y dictámenes preceptivos y facultativos.

1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa	Fecha ²	30/05/2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input type="checkbox"/>	
	Orden.	<input checked="" type="checkbox"/>	
Título de la disposición	Proyecto de Orden por la que se establecen los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/>	Abreviada <input type="checkbox"/>	
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	Admisión y matriculación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial		
Objetivos que se persiguen ⁴	<ol style="list-style-type: none"> 1. Reactivar la matrícula en las enseñanzas de idiomas de régimen especial haciendo más accesibles los puestos escolares vacantes. 2. Integrar la escolarización de las tres modalidades de enseñanza en una norma única. 3. Simplificar el procedimiento de admisión. 4. Actualizar los criterios de admisión para adaptarlos a la realidad socio-económica de la sociedad andaluza actual. 5. Flexibilizar el itinerario formativo del alumnado para favorecer la certificación de competencias en idiomas y evitar el abandono escolar. 6. Potenciar el uso de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de educación para los procedimientos de admisión y matriculación, reduciendo las cargas administrativas a la ciudadanía. 		
Principales alternativas consideradas ⁵	1.		
	2.		
	3.		
2. CONTENIDO			

- 1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.
- 2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.
- 3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.
- 4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.
- 5 Incluir también la escogida.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 2/23	



Estructura de la propuesta ⁶	Preámbulo, cuarenta y un artículos distribuidos en ocho capítulos, una disposición adicional, una derogatoria, cuatro finales y seis anexos.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas ⁷	1. La Orden de 20 de abril de 2012, por la que se regulan los criterios y procedimientos de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
	2. Los aspectos relativos a la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas especializadas de idiomas conforme a lo establecido en la Disposición transitoria única del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional.
	3. Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado.
	4. Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha de la consulta: 27/02/2024 al 19/03/2024
Resultado y valoración	Se han recibido quince aportaciones que han sido analizadas. Algunas de estas se han tenido en cuenta en la elaboración de la norma.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	
Informes y dictámenes recabados	1.
	2.
Resultado y valoración	1.
	2.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS	

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 3/23	



Impacto económico ⁸	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> Impacto positivo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos ⁹	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 4/23	



	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto ¹¹	1.
	2.
	3.

10 Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos.

11 Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 5/23	



2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

a) Problemas que se pretenden resolver o las situaciones que se prevén mejorar con la aplicación de la norma.

El presente proyecto de Orden desarrolla un nuevo modelo en la admisión y matriculación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial para adaptarlo a los cambios normativos y sociales que han tenido lugar tanto en ámbito estatal como autonómico.

La ordenación, el currículo y la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial han sufrido diversas modificaciones a lo largo de estos últimos años. Tras la publicación del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este Real Decreto y el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, todas las comunidades autónomas españolas han actualizado la correspondientes normas para adaptarlas a las modificaciones introducidas. En Andalucía, como desarrollo de estos Reales Decretos, se publicaron el Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 2 de julio de 2019, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 11 de noviembre de 2020, por la que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y de las pruebas de certificación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía.

Con posterioridad se publicó el Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional, en cuya Disposición final primera se establece que los aspectos relativos a la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas especializadas de Idiomas se regularán mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación y en su Disposición transitoria única que hasta tanto entren en vigor las citadas órdenes se regularán transitoriamente por lo establecido en el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre.

Asimismo, los cambios producidos en la sociedad andaluza desde la publicación de las normas reguladoras de admisión y matriculación en enseñanzas de idiomas de régimen especial hacen necesario desarrollar una nueva norma que actualice los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía teniendo en cuenta la realidad social actual.

b) Motivos de interés general que justifiquen la aprobación de la norma.

El motivo de interés general que persigue esta norma es la promoción del aprendizaje de idiomas para que a lo largo de toda la vida la población joven y adulta de Andalucía adquiera las competencias en idiomas necesarias para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento, garantizándoles una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 6/23	



c) Objetivos que se persiguen.

Con esta norma se persiguen unos objetivos concretos:

- Reactivar la matrícula en las enseñanzas de idiomas de régimen especial haciendo más accesibles los puestos escolares vacantes.
- Integrar la escolarización de las tres modalidades de enseñanza en una norma única.
- Simplificar el procedimiento de admisión para las personas interesadas en acceder a las enseñanzas de idiomas de régimen especial.
- Actualizar los criterios de admisión para adaptarlos a la realidad socio-económica de la sociedad andaluza actual.
- Flexibilizar el itinerario formativo del alumnado de las escuelas oficiales de idiomas para favorecer la certificación de competencias en idiomas y evitar el abandono escolar.
- Potenciar el uso de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de educación para los procedimientos de admisión y matriculación, reduciendo las cargas administrativas a la ciudadanía.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se plantea otra opción para alcanzar los objetivos propuestos en esta norma dado que la Disposición Adicional Octava del Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, que establece que la admisión del alumnado para cursar formación profesional básica e inicial, educación permanente de personas adultas y enseñanzas de régimen especial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación. Asimismo, en la Disposición final primera del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, se establece que los aspectos relativos a la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas especializadas de Idiomas se regularán mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación.

La presente iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender la necesidades a cubrir con la norma que nos ocupa.

2.3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

a) Necesidad y eficacia.

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y aplicar, únicamente, aquellas que sean realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas. En este sentido, la elaboración del proyecto de Orden se encuentra justificada por razón del interés general, por identificarse claramente los fines perseguidos con esta iniciativa normativa y por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Por ello, la actuaciones para la admisión y matriculación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial propuestas en el presente proyecto de Orden se realizan desde la necesidad de su adaptación normativa a la nueva reglamentación estatal y andaluza y desde la eficacia del establecimiento de unos procedimientos para cumplir los objetivos propuestos.

b) Proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad, aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 7/23	



implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Por ello, el proyecto de Orden contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, tanto en el establecimiento de criterios de admisión en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, como en los procedimientos de admisión y matriculación, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, en relación con la admisión y matriculación en estas enseñanzas.

c) Seguridad jurídica.

El principio de seguridad jurídica indica que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad y evitando conceptos indeterminados. Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de Orden, según la cual, cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la necesaria seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de Orden se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las necesarios garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

d) Transparencia.

El proyecto de Orden cumple con el principio de transparencia, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, y con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas, potencialmente afectadas por el citado proyecto normativo.

Para dar cumplimiento a este procedimiento, se dictó Resolución de 23 de febrero de 2024 de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa por la que se da inicio a la consulta pública previa del proyecto de Orden por la que se establecen los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública previa se extendió del 27/02/2024 al 19/03/2024. El procedimiento para la recepción de las aportaciones en el procedimiento de consulta pública previa se concretó mediante la habilitación del correo electrónico siguiente: consultasprevias.dgoe.ced@juntadeandalucia.es

Una vez concluido el plazo establecido para la consulta pública previa y habiéndose recibido un total de quince aportaciones en la misma, que ya han sido analizadas y valoradas, se ha procedido a elaborar el presente proyecto de Orden.

Por otra parte, en el proceso de tramitación del proyecto de Orden está prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los procedimientos siguientes:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 8/23	



- Trámite de audiencia: conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan. Dicho trámite se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan.

- Trámite de información pública: el procedimiento de información pública se llevará a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

e) Eficiencia.

En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de las mismas, en la medida que establece adecuadamente las correspondencias entre las enseñanzas y niveles establecidos en la anterior regulación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía con las actuales emanadas de las directrices de la nueva reglamentación estatal de carácter básico, y que dicha regulación queda suficientemente clarificada en el proyecto de Orden, no precisando de ningún otro desarrollo normativo posterior en este aspecto y evitando así una posterior regulación accesoria en este sentido.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1. Contenido

a) Estructura de la propuesta normativa.

En cuanto a la estructura del presente proyecto de Orden, este contiene un preámbulo, cuarenta y un artículos distribuidos en ocho capítulos, una disposición adicional, una derogatoria, cuatro finales y seis anexos.

b) Principales aspectos y medidas más importantes.

Entre los aspectos desarrollados a lo largo del texto normativo destacan: el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado, estableciendo los principios generales que rigen este proceso y los requisitos de acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial. Del mismo modo, se delimitan determinados aspectos de la planificación de la oferta educativa y de la información a la ciudadanía; se establece la reserva de plazas y los criterios de admisión y se determina la acreditación de requisitos y circunstancias que se han de tener en cuenta para el acceso a las enseñanzas de idiomas. Asimismo, se regula la movilidad del alumnado, la realización de pruebas de nivel, la matrícula en régimen de enseñanza libre y, por último, la flexibilidad en la trayectoria académica del alumnado.

Finalmente, la presente Orden incorpora una serie de disposiciones con el objetivo de regular diversos aspectos organizativos y procedimentales. La disposición adicional primera garantiza las adaptaciones organizativas necesarias para el alumnado que cursa simultáneamente distintas matrículas. Por su parte, la disposición adicional segunda establece el procedimiento mediante el cual el alumnado que cursa alemán, francés o inglés como Primera Lengua Extranjera en esta etapa educativa, en centros docentes públicos o privados concertados con enseñanzas bilingües o plurilingües, podrá obtener el certificado del Nivel

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 9/23	



Intermedio B2 de las escuelas oficiales de idiomas. Asimismo, se incluye una disposición derogatoria que establece la pérdida de vigencia de la Orden de 20 de abril de 2012. En cuanto a las disposiciones finales, la primera modifica el artículo relativo a la validez de las pruebas de nivel de la Orden de 1 de junio de 2021, por la que se regulan los cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización en competencias lingüísticas en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La segunda disposición final modifica el artículo referido a la inscripción en las pruebas específicas de certificación del alumnado oficial de enseñanzas de régimen especial, conforme a lo establecido en la Orden de 11 de noviembre de 2020, que regula la evaluación del proceso de aprendizaje y las pruebas de certificación en estas enseñanzas. Finalmente, las disposiciones finales tercera y cuarta regulan, respectivamente, la habilitación para el desarrollo y ejecución de la presente Orden, así como su entrada en vigor.

c) Elementos novedosos.

La principal aportación de este proyecto es la integración en una sola orden del procedimiento de admisión y matriculación para las tres modalidades de enseñanza, presencial, semipresencial y a distancia, frente a las dos Órdenes que en la actualidad regulan, una de ellas transitoriamente, por un lado la modalidad presencial y la semipresencial y, por otro, la modalidad a distancia. En esta integración se apuesta por establecer criterios de admisión comunes en las distintas modalidades, evitando así la confusión que genera en la actualidad que cada modalidad tenga criterios específicos. Además, en aplicación de lo establecido en el artículo 15 Decreto 499/2019, de 26 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece en este proyecto de Orden un requisito de acceso de edad común a las tres modalidades de enseñanza.

Por otro lado, el descenso en la matriculación del profesorado andaluz en los Cursos de Actualización Lingüística desde que se estableciera esta opción formativa dentro de las escuelas oficiales de idiomas, que en la actualidad representa el 7,3% de la oferta de plazas de estas enseñanzas, ha favorecido la integración de esta oferta en la propia del alumnado ordinario de la modalidad presencial mediante la reserva de plazas del 25% para el colectivo docente, evitando, así, un procedimiento de admisión diferente al del resto del alumnado presencial como se hace en la actualidad.

Asimismo, se incorporan un nuevo proceso para unificar el trámite de adjudicación de plazas vacantes que se puedan producir tras los procedimientos de admisión y matriculación, criterios comunes a todos los centros para la realización de las pruebas de nivel y la posibilidad de volver a cursar cursos o niveles ya superados para actualizar sin evaluación las competencias en idiomas de antiguo alumnado.

Finalmente, se permite ampliar y flexibilizar la trayectoria académica del alumnado con la incorporación de actuaciones como poder estudiar idiomas distintos en varias escuelas diferentes, matricularse en régimen libre en el régimen de matrícula libre al mismo idioma que se está cursando, cambiar de modalidad a lo largo del curso escolar o reconocer la adquisición de competencias de niveles superiores al aquel en el que se está matriculado.

d) Análisis de los procedimientos.

d.1. Diseño funcional.

En este proyecto de Orden se regula el procedimiento administrativo de admisión del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial mediante el cual se adjudican las plazas escolares vacantes a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 10/23	



las personas solicitantes interesadas en el acceso a estas enseñanzas. Asimismo, se regula el procedimiento extraordinario, que en la norma se denomina solicitud de admisión en plaza vacante de resulta y está regulado en el artículo 31, mediante el que se adjudican las plazas que no hayan sido cubiertas con las solicitudes del procedimiento ordinario o que resulten vacantes tras la matriculación del alumnado que tenía reservada su plaza escolar. Corresponde, por tanto, realizar un diseño funcional para cada procedimiento.

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Procedimiento de admisión en las enseñanzas de idiomas de régimen especial
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	<ul style="list-style-type: none">No procede.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	<ul style="list-style-type: none">No procede.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	<ul style="list-style-type: none">Presentación de solicitudes de admisión del 1 al 20 de mayo.Conforme a formulario recogido como Anexo I en el presente proyecto de Orden, con presentación presencial o telemática.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	<ul style="list-style-type: none">La dirección de cada centro requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días hábiles subsanen la falta.Mediante publicación en el tablón de anuncios oficial de centro docente, con consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros docentes.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	<ul style="list-style-type: none">Resolución provisional del procedimiento: publicación que contendrá la relación de solicitudes estimadas, así como la relación de solicitudes desestimadas e inadmitidas con indicación de los motivos
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	<ul style="list-style-type: none">Resolución definitiva del procedimiento: publicación que contendrá la relación ordenada de solicitudes estimadas con plaza adjudicada, la relación ordenada de solicitudes estimadas sin plaza adjudicada, la relación de solicitudes desestimadas y, por último, la relación de solicitudes inadmitidas.
Notificación de resolución de desistimiento	21	<ul style="list-style-type: none">Mediante publicación en el tablón de anuncios oficial de centro docente, con consulta

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 11/23	



		personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros docentes.
ACTOS DE INSTRUCCIÓN		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	<ul style="list-style-type: none">No procede.
Alegaciones	76	<ul style="list-style-type: none">Durante diez días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución provisional del procedimiento.
Periodo de prueba	77-78	<ul style="list-style-type: none">No procede.
Informes	79-81	<ul style="list-style-type: none">No procede.
Audiencia	82	<ul style="list-style-type: none">No procede.
Información pública	83	<ul style="list-style-type: none">No procede.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	<ul style="list-style-type: none">Durante diez días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución provisional del procedimiento.
Propuesta de resolución	88.7	<ul style="list-style-type: none">Resolución provisional del procedimiento: publicación que contendrá la relación de solicitudes estimadas, así como la relación de solicitudes desestimadas e inadmitidas con indicación de los motivos.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	<ul style="list-style-type: none">Resolución definitiva del procedimiento: publicación que contendrá la relación ordenada de solicitudes estimadas con plaza adjudicada, la relación ordenada de solicitudes estimadas sin plaza adjudicada, la relación de solicitudes desestimadas y, por último, la relación de solicitudes inadmitidas.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	<ul style="list-style-type: none">Mediante publicación en el tablón de anuncios oficial de centro docente, con consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros docentes.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	<ul style="list-style-type: none">La Resolución del procedimiento de admisión del alumnado podrá ser objeto de recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación competente en materia de educación en cada provincia.
Otras formas de terminación	84	<ul style="list-style-type: none">No procede.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 12/23	



DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Solicitud de matrícula en plaza vacante de resulta en las enseñanzas de idiomas de régimen especial
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	• No procede.
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	• No procede.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de solicitudes del 1 de junio hasta el último día lectivo del primer trimestre del curso escolar. • Conforme a formulario recogido como Anexo IV en el presente proyecto de Orden, con presentación presencial o telemática.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	<ul style="list-style-type: none"> • La dirección de cada centro requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de dos días hábiles subsanen la falta. • Mediante publicación en el tablón de anuncios oficial de centro docente, con consulta personalizada en la Secretaría Virtual de los Centros docentes.
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	• No procede.
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	• No procede.
Notificación de resolución de desistimiento	21	• No procede.
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	• No procede.
Alegaciones	76	• No procede.
Periodo de prueba	77-78	• No procede.
Informes	79-81	• No procede.
Audiencia	82	• No procede.
Información pública	83	• No procede.
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	• No procede.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 13/23	



Propuesta de resolución	88.7	• No procede.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	• No procede.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	• No procede.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	• No procede.
Otras formas de terminación	84	• Matrícula en plaza adjudicada.

d.2. Valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas.

Con el presente proyecto de Orden se procede a una simplificación procedimental en varios procesos y trámites relacionados con la escolarización en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, tanto en el acceso a las mismas como en trámites posteriores, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En la normativa reguladora actual, hay un procedimiento de admisión propio para cada una de las modalidades de estas enseñanzas, presencial, semipresencial y a distancia, y otro más para los Cursos de Actualización Lingüística del profesorado; en esta nueva norma se establece un procedimiento de admisión común para las tres modalidades y se suprime, por los motivos ya expuestos, el acceso independiente para el colectivo docente al integrarlo en la modalidad presencial. Del mismo modo, en virtud de lo establecido en el artículo 6.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, se han establecido nuevos criterios de admisión que reducen las cargas administrativas para las personas interesadas en acceder a las enseñanzas y para los centros docentes encargados de gestionar los procedimientos establecidos en el presente proyecto de Orden. Asimismo, se suprime la obligación actual para el alumnado de la modalidad a distancia de participar en el procedimiento de admisión si desean continuar las enseñanzas en el siguiente curso escolar.

En la nueva norma se establece por primera vez un procedimiento de adjudicación de vacantes de resulta, es decir, de aquellas plazas vacantes que no se cubren en con las solicitudes de admisión y de las que se generan tras los periodos de matriculación cuando alumnado con plaza reservada no formaliza la matrícula. Dado que en la actualidad esta es una realidad común en las distintas escuelas oficiales de idiomas y que la normativa vigente no recoge la posibilidad de que esto ocurra, es necesario determinar un procedimiento para unificar la adjudicación de estas plazas a las personas interesadas en matricularse en las enseñanzas para garantizar la transparencia del procedimiento y la seguridad jurídica de las personas interesadas.

Además, se han simplificado los traslados de matrícula del alumnado, manteniendo las garantías de las personas interesadas y la transparencia de la actividad administrativa, porque no aportaban ningún valor añadido y provocaban dilaciones en su gestión; en este caso, se ha circunscrito la autorización definitiva del traslado de matrícula a las personas que ejercen las direcciones de los centros implicados.

d.3. Plazo máximo de duración y su justificación.

El procedimiento de admisión en las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se establece en el presente proyecto de Orden tiene plazo máximo de duración de 40 días desde que comienza el periodo de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 14/23	



presentación de solicitudes de admisión hasta que se resuelve el procedimiento en la adjudicación de las plazas escolares. De esta manera se garantizan unos plazos suficientemente extensos a la ciudadanía para la presentación de solicitudes y la formalización de la matrícula; además, se respetan los plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para la subsanación de las solicitudes, el trámite de audiencia y los recursos de alzada.

Por otro lado, en el procedimiento establecido para la solicitud de matrícula en plaza vacante de resulta al tratarse de un trámite extraordinario establecido para la adjudicación de plazas vacantes no previstas inicialmente en la programación de la oferta educativa del centro se establecen unos plazos muy breves para priorizar la pronta incorporación del alumnado a las enseñanzas.

d.4. Justificación de la imposición de cargas o de la imposibilidad de su eliminación.

En los procedimientos establecidos en esta propuesta normativa se establecen una serie de cargas administrativas para las personas interesadas en el acceso y la continuidad en las enseñanzas de idiomas de régimen especial que no pueden ser eliminadas por ser imprescindibles para el correcto y normal funcionamiento del proceso de admisión del alumnado.

Del procedimiento de admisión se deriva, en primer lugar, la necesidad de que las personas interesadas presenten una solicitud de admisión, bien presencialmente o mediante un trámite electrónico, para manifestar su interés en el mismo. Esta solicitud deberá acompañarse de documentación acreditativa, siempre y cuando esta no pueda ser consultada por la Consejería competente en materia de educación, que justifique la prelación de solicitud en función de los criterios de admisión establecidos o la posibilidad de comenzar los estudios en un curso superior al primer curso de nivel básico.

De la misma manera, en el procedimiento para la solicitud de matrícula en plaza vacante de resulta las personas interesadas deberán presentar una solicitud de admisión, bien presencialmente o mediante un trámite electrónico, para manifestar su interés en el mismo. En este caso, al tratarse de un procedimiento extraordinario en el que las plazas se adjudican por estricto orden de presentación de la solicitud esta deberá acompañarse de documentación acreditativa, siempre y cuando esta no pueda ser consultada por la Consejería competente en materia de educación, que justifique la posibilidad de comenzar los estudios en un curso superior al primer curso de nivel básico.

Es evidente que sin la solicitud presentada por la persona interesada en el acceso a las enseñanzas es completamente imposible iniciar el procedimiento de adjudicación de plaza vacante, ya sea en el procedimiento de admisión o en el de matrícula en plaza vacante de resulta.

d.5. Análisis de los cambios que supondrá la nueva norma.

El presente proyecto de Orden supone cambios que pueden ser analizados desde distintas perspectivas. Si valoramos los criterios de admisión en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la normativa actual, tendremos unos criterios independientes para cada modalidad de enseñanza y además otros para los Cursos de Actualización Lingüística del profesorado, siendo en el caso de la modalidad presencial demasiado complejos para la demanda actual de las enseñanzas. Desde el punto de vista del procedimiento como trámite, los tres formularios de solicitud de admisión existentes en el procedimiento actual, uno para la modalidad presencial y semipresencial, otro para la distancia y otro para los Cursos de Actualización Lingüística del profesorado, se pasará a un único formulario de admisión.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 15/23	



Por otro lado, la incorporación del procedimiento para la solicitud de matrícula en plaza vacante de resulta establece un procedimiento oficial y único para la adjudicación de estas plazas que son una realidad en estas enseñanzas y que hasta el momento cada centro docente gestionaba de modo independiente y no siempre totalmente transparente para el ciudadano.

d.6. Justificación de la eficacia, proporción y necesidad de los nuevos trámites.

El presente proyecto de Orden establece la simplificación del trámite de admisión para facilitar a la ciudadanía el acceso a las enseñanzas, reduciendo el número de formularios que la persona interesada debe conocer para su tramitación favoreciendo el entendimiento y la presentación de solicitudes de las personas interesadas al reducir el número de criterios de admisión reduce el número de cuestiones que se plantean en dicho formulario y, en consecuencia, el número de consultas y la documentación acreditativa, en caso de que esta se necesaria, facilitando así las gestiones necesarias para las personas interesadas.

Además, establece por primera vez un trámite propio para que las vacantes de resulta se puedan solicitar por los canales establecidos oficialmente en vez de registros presenciales en los centros educativos o herramientas digitales externas evitando una gestión independiente por parte de los centros docentes y, por tanto, estableciendo un procedimiento homogéneo con mayor transparencia y rigor.

3.2. Análisis jurídico.

a) Competencia de la Junta de Andalucía para aprobar la norma.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce en su artículo 52.2 la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros y los criterios de admisión del alumnado, entre otros aspectos, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El artículo 47.1.1^o del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma. Además, el artículo 21.3 prevé el establecimiento de criterios de admisión, al objeto de garantizar el derecho de todas las personas a acceder en condiciones de igualdad a los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

b) Relación con las normas de rango superior.

El Decreto 21/2020, de 17 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados para cursar las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato, establece en su Disposición adicional octava que la admisión del alumnado para cursar enseñanzas de régimen especial se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación. Asimismo, en la Disposición final primera del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, se establece que los aspectos relativos a la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas especializadas de Idiomas se regularán mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Disposición final primera del Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 15/2012, de 7 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 16/23	



febrero, el proceso de admisión y matriculación en las escuelas oficiales de idiomas ha de ser establecido mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación.

c) Justificación del rango formal y de la competencia del órgano que pretende aprobar la norma.

La Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 10.5 del Decreto 154/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, era competente para proponer el presente proyecto de Orden. Posteriormente, con la entrada en vigor del Decreto 164/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, se transfiere a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa la competencia en materia de escolarización del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, así como la propuesta normativa correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 10 del citado Decreto.

d) Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.

La presente Orden se preve entre en vigor para la escolarización del curso escolar 2025/2026. En el texto de la norma se dispone de un periodo de vacatio legis de veinte días desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y no será necesario establecer un régimen transitorio ni posterior desarrollo normativo.

e) Derogaciones.

La materia que se recoge en el presente proyecto de Orden se encontraba establecida hasta ahora en las siguientes disposiciones normativas que con la publicación de la norma que se presenta quedarán derogadas:

- La Orden de 20 de abril de 2012, por la que se regulan los criterios y procedimientos de admisión del alumnado en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Los aspectos relativos a la admisión y matriculación del alumnado de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas especializadas de idiomas conforme a lo establecido en la Disposición transitoria única del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, por el que se regulan las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas, especializadas de Idiomas y Deportivas, se crea el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía y se establece su estructura orgánica y funcional. En concreto, quedarían derogados los Capítulos III y IV, artículos del 13 al 25, y el artículo 27 del Decreto 359/2011, de 7 de diciembre.
- Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, el horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado.

4. IMPACTO ECONÓMICO, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO.

Esta propuesta normativa no regula de forma directa o indirecta actividades o sectores económicos por tanto el proyecto de Orden no tiene impacto económico, ni económico-financiero, ni presupuestario. El proyecto de Orden al que se refiere la presente memoria actualiza el procedimiento de admisión y matriculación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial, modifica los criterios de admisión, facilita la gestión telemática de todo el proceso y simplifica la gestión de diversos procedimientos derivados de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 17/23	



escolarización del alumnado. Sin embargo, no supone ningún cambio en cuanto a la ratio de las unidades que está actualmente estipulada para las diferentes modalidades y niveles de estas enseñanzas, no suponiendo ningún coste o gasto público.

5. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En la propuesta normativa que se presenta se pueden identificar una serie de cargas administrativas asociadas a los trámites obligatorios que en ella se establecen:

- Presentación de solicitudes: la solicitud de admisión, la matrícula, la solicitud de matrícula en plaza vacante de resulta, la solicitud de traslado de matrícula/anulación/cambio de modalidad.
- Presentación de documentación: a la ciudadanía se le requerirá la documentación acreditativa imprescindible cuando no se puedan establecer medios de comprobación de datos por la naturaleza de los mismos o cuando la consulta establecida no reporte datos.
- Presentación de otros documentos que determinan aceptación de hechos como el compromiso a impartir enseñanza bilingüe o la reasignación a un nivel de enseñanza diferente del inicialmente adjudicado.

Asimismo, en el presente proyecto de Orden se consigue una reducción de cargas administrativas por varios aspectos:

- La unificación de formularios derivada de la unificación de la admisión de las tres modalidades junto con la supresión de los Cursos de Actualización Lingüística del profesorado ha reducido de tres formularios a uno solo para la solicitud de admisión en las enseñanzas, y de tres a un formulario para la matrícula.
- La simplificación de los criterios de admisión reducen notablemente la documentación que hasta el momento se requiere a las personas interesadas en el procedimiento de admisión vigente.
- La unificación de la admisión de la modalidad a distancia con el resto de modalidades elimina la obligatoriedad del alumnado de dicha modalidad a solicitar admisión cada curso escolar.
- Mejoras en la obtención de datos mediante plataformas de interoperabilidad o interconexión de bases de datos

Para realizar un estudio de las cargas administrativas debemos tener en cuenta que, dado que se mantienen tanto el procedimiento presencial como el electrónico, la reducción de cargas viene dada por la reducción de documentación a presentar, tanto por la reducción de criterios de admisión que acreditar como por la mejora en la consulta de los mismos, y por la reducción de formalizaciones del alumnado de la modalidad a distancia.

Se adjuntan a esta memoria los Anexos V y VI sobre cargas administrativas.

6. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto de género.

En la redacción del presente proyecto de Orden se ha tomado en consideración la perspectiva de género, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 18/23	



En este sentido, las actuaciones educativas que se establecen en este proyecto de Orden van dirigidas a la totalidad de las personas que intervienen en este procedimiento, por lo que no existe tratamiento discriminatorio por razón de género. Además, este Proyecto de Orden tiene un impacto potencial que beneficia a mujeres y hombres de forma equitativa en cuanto al tratamiento de la igualdad en todos los aspectos relativos a los criterios y procedimientos de admisión y matriculación, puesto que en su elaboración se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en el mismo sea igual para todas las personas a las que va destinado, independientemente de su sexo. Todo ello a través de la regulación de un procedimiento que garantiza la igualdad de oportunidades independientemente del género de alumnado. Asimismo, se ha utilizado un lenguaje no sexista procurando emplear términos genéricos para englobar el femenino y el masculino siempre que ha sido posible o, en su caso, ambos géneros.

En las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía los datos de matrícula desglosados por sexo son los siguientes:

Curso académico	Género	Nº Matriculados
2018/2019	Hombre	17.899
	Mujer	34.176
2019/2020	Hombre	17.204
	Mujer	32.799
2020/2021	Hombre	15.308
	Mujer	29.909
2021/2022	Hombre	15.065
	Mujer	28.445
2022/2023	Hombre	15.095
	Mujer	27.422
2023/2024	Hombre	16.086
	Mujer	28.797
2024/2025	Hombre	16.668
	Mujer	29.208

En definitiva, se considera que el impacto potencial de género de este proyecto de Orden es positivo, porque en él se integra el principio de igualdad, desarrollando las medidas procedimentales necesarias para contribuir a reducir y eliminar las desigualdades existentes.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

En la normativa actual para el acceso a la modalidad presencial es requisito ser mayor de dieciséis años o cumplirlos en el año natural de comienzo del curso escolar. Asimismo, pueden acceder mayores de catorce años o quienes los cumplan en el año natural de comienzo del curso escolar para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria como Primera Lengua Extranjera. Sin embargo, en las modalidades semipresencial y a distancia, de conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria única del Decreto 539/2022, de 2 de noviembre, por el que se deroga el Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, es necesario ser mayor de dieciocho años o cumplirlos en el año natural de comienzo del curso escolar, salvo para determinadas situaciones excepcionales establecidas en su artículo 13.2, cuya edad de acceso puede ser 16 años.

En este proyecto de Orden se establece el actual requisito de edad de la modalidad presencial como criterio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 19/23	



de acceso único y general para las tres modalidades de conformidad con el artículo 15 del Decreto 499/2019, de 26 de junio. Por lo tanto, se puede determinar que, en lo que en materia de afección a menores de edad se refiere, este proyecto de Orden tiene un impacto positivo puesto que mejora su acceso a estas enseñanzas en las modalidades no presenciales resultando beneficioso para el colectivo de adolescentes de entre 14 y 17 años.

6.3. Impacto sobre la familia.

La propuesta normativa no produce impacto en la familia puesto que no incluye actuaciones que modifiquen la situación de esta.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El apartado lo elaborará el órgano con funciones TIC en la entidad a la cual corresponda la dotación de los medios electrónicos.

8. IMPACTO EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En la protección de datos personales se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como demás normativa de aplicación en la materia.

El presente proyecto de Orden integra en un único procedimiento de admisión y matriculación las tres modalidades de enseñanza, presencial, semipresencial y a distancia; sin embargo, no es necesario que se modifique ninguna actividad de tratamiento puesto que la actual actividad CED-Escuela de idiomas (código de procedimiento 5580 2220 6430), cuya finalidad es la gestión de las solicitudes de admisión y matrícula en las distintas enseñanzas de la Escuela Oficial de idiomas ofertadas por la Consejería competente en materia de educación y la gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas, integra la gestión de las solicitudes de admisión y matrícula de las tres modalidades de enseñanza y la gestión del posterior expediente académico mientras se cursan esas enseñanzas, dado que desde el curso escolar 2021/2022 las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la modalidad a distancia forman parte solamente de la oferta educativa de determinadas escuelas oficiales de idiomas.

En la gestión de los datos personales que se facilitan en el procedimiento de admisión y matriculación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial que se regulan en este proyecto de Orden se cumplen los principios de la protección desde el diseño y por defecto. Asimismo, en el diseño de los formularios que se usan en los procedimientos regulados por el presente proyecto se ha verificado que cumplen los principios básicos de la protección de datos personales y que se informa a las personas interesadas de manera completa y clara sobre los aspectos establecidos en el artículo 13.1 y 14.1 del Reglamento 2016/679/UE, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

9. OTROS IMPACTOS.

La nueva norma no tiene otros impactos aparte de los identificados en los apartados anteriores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 20/23	



10. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

10.1. Fechas del trámite de consulta pública previa.

- a) Fecha de inicio: 27/02/2024
- b) Fecha de finalización: 19/03/2024

10.2. Resumen de las principales aportaciones recibidas.

El presente proyecto de Orden ha recibido un total de quince aportaciones en el trámite de consulta pública previa, entre las propuestas recibidas destacan:

- Establecer un requisito de acceso en el idioma Español como Lengua Extranjera que impida a las personas con nacionalidad española solicitar admisión en estas enseñanzas.
- Establecer un requisito de alfabetización o estudios mínimos para el acceso a las enseñanzas.
- Igualar los procedimientos de admisión en las distintas modalidades.
- Suprimir las enseñanzas de los Cursos de Actualización Lingüística para el profesorado y reservar un porcentaje determinado para este colectivo.
- Realizar la Prueba inicial de clasificación o prueba de nivel con anterioridad al procedimiento de admisión de manera que las personas interesadas soliciten plaza en el nivel resultante de la prueba.
- Permitir que la Prueba inicial de clasificación o prueba de nivel se pueda hacer en el momento en el que se adjudica una plaza vacante tras el procedimiento de admisión.
- Permitir que el antiguo alumnado se pueda volver a matricular en cursos superados para actualizar sus competencias en idiomas.
- Reducir la edad de acceso en general a 14 años, con independencia del idioma que se esté cursando en la etapa de Enseñanza Secundaria Obligatoria.
- Permitir que el alumnado matriculado en régimen oficial pueda inscribirse en las Pruebas específicas de certificación o matricularse en régimen libre en el mismo idioma que cursa.
- Reducir la ratio en la modalidad semipresencial.
- Cambiar el plazo de presentación de solicitudes de admisión a junio o septiembre.
- Simplificar trámites como los traslados de matrícula o la autorización de simultaneidad.
- Igualar los plazos de matrícula en régimen libre y la inscripción en las Pruebas específicas de certificación.
- Establecer un procedimiento presencial y telemático para la adjudicación de las plazas vacantes que resultan tras los procedimientos ordinario y extraordinario de matrícula.

11. TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

11.1. Informes previos.

En la tramitación del presente proyecto de Orden no procede la evacuación de informes previos.

11.2. Trámites de audiencia e información pública.

Se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCWVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 21/23	



El trámite de audiencia se hará a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan, que se relacionan a continuación:

Organizaciones, asociaciones, entidades	CP	Localidad	Provincia
A.N.P.E.-ANDALUCÍA	41010	SEVILLA	SEVILLA
ADIDE	41005	SEVILLA	SEVILLA
APIA	41012	SEVILLA	SEVILLA
ASADIAN	18330	CHAUCHINA	GRANADA
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DIRECTORES DE INFANTIL Y PRIMARIA (ASADIPRE)	21122	BELLAVISTA-ALJARAQUE	HUELVA
ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE I.E.S. DE ANDALUCIA (ADIAN)	29620	TORREMOLINOS	MÁLAGA
ASOCIACIÓN DE DIRECTORES Y DIRECTORAS DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE ANDALUCÍA	29400	RONDA	MÁLAGA
ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN (ASDIJA)	23005	JAÉN	JAÉN
ASOCIACIÓN DE EDITORES DE ANDALUCÍA	29007	MÁLAGA	MÁLAGA
ASOCIACIÓN DE ORIENTADORES DE GRANADA, JAÉN Y ALMERÍA (ASOSGRA)	18004	GRANADA	GRANADA
ASOCIACIÓN DE PROFESORADO DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE ANDALUCÍA	23700	LINARES	JAÉN
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE FRANCÉS (ANDOGALIA)	18008	GRANADA	GRANADA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDITORES DE LIBROS Y MATERIALES DE ENSEÑANZA (ANELE)	28040	MADRID	MADRID
CGT	41002	SEVILLA	SEVILLA
CSI-F	41008	SEVILLA	SEVILLA
CCOO ENSEÑANZA	41002	SEVILLA	SEVILLA
CODAPA	18016	GRANADA	GRANADA
CONCAPA	14010	CÓRDOBA	CÓRDOBA
CONFEDAMPA	41005	SEVILLA	SEVILLA
CONFEDERACIÓN ANDALUZA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y ORGÁNICA	41020	SEVILLA	SEVILLA
CONFEDERACIÓN ORGANIZACIONES PSICOPEDAGOGÍA Y ORIENTACIÓN DE ESPAÑA (COPOE)	29010	MÁLAGA	MÁLAGA
DIRES ANDALUCÍA	23478	COTO RÍOS	JAÉN
DOSTA	29000	MÁLAGA	MÁLAGA
ESCUELAS PROFESIONALES DE LA SAGRADA FAMILIA (S.A.F.A)	23400	ÚBEDA	JAÉN
FAAS	18013	GRANADA	GRANADA
FAKALI	41001	SEVILLA	SEVILLA
FED.AND. ASOC. ATENC. PERS. PARÁLISIS CEREBRAL (ASPACE)	41006	SEVILLA	SEVILLA
FED.ANDALUZA DE ASOCIACIONES PARA EL SÍNDROME DE DOWN	41020	SEVILLA	SEVILLA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DEL ALUMNADO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA- FAPYMA	41013	SEVILLA	SEVILLA
FEDERACIÓN ANDALUZA DE FAMILIAS DE PERSONAS SORDAS	41006	SEVILLA	SEVILLA
FEDERACIÓN AUTISMO ANDALUCÍA	41020	SEVILLA	SEVILLA
FEDERACIÓN DE MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA DE ANDALUCÍA	23400	ÚBEDA	JAÉN
FUNDACIÓN ANDALUZA PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL (FAISEM)	41020	SEVILLA	SEVILLA
FUNDACIÓN EDUCATIVA Y ASISTENCIAL (CIVES)	28010	MADRID	MADRID
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	41006	SEVILLA	SEVILLA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA

04/06/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmZLJFTCVV47KJTD4W4B9BPS6E

PÁG. 22/23





Organizaciones, asociaciones, entidades	CP	Localidad	Provincia
ONCE-DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ANDALUCÍA	41009	SEVILLA	SEVILLA
PIENSA-VOLENS	29670	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	MÁLAGA
PIENSA-VOLENS	41120	GELVES	SEVILLA
PLATAFORMA DE ESTUDIANTES PROGRESISTAS DE ANDALUCÍA	41002	SEVILLA	SEVILLA
PLENA INCLUSIÓN ANDALUCÍA	41020	SEVILLA	SEVILLA
SALUD MENTAL ANDALUCÍA	41012	SEVILLA	SEVILLA
SINDICATO ANDALUZ DOCENTES INTERINOS (SADI)	21600	VALVERDE DEL CAMINO	HUELVA
SINDICATO DE ESTUDIANTES DE ANDALUCÍA	29011	MÁLAGA	MÁLAGA
U.G.T-FSP	41011	SEVILLA	SEVILLA
U.S.T.E.A.	41011	SEVILLA	SEVILLA
UNIÓN SINDICAL DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN (USIE)	41005	SEVILLA	SEVILLA

El trámite de información pública se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

11.3. Informes y dictámenes preceptivos y facultativos.

a) Previstos:

Se solicitarán los informes preceptivos a través de la Secretaría General Técnica conforme a lo establecido en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Informe de validación

El informe de validación del presente Proyecto de Orden fue solicitado a la Secretaría General Técnica (SGT) de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Con fecha 6 de agosto de 2024, la SGT emitió su informe de validación sobre el Proyecto de Orden por la que se establecen los criterios y el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tras analizar las observaciones y recomendaciones formuladas, la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa elaboró un informe detallado que incluyó las modificaciones sugeridas al texto inicial. Además, conforme a las directrices de técnica normativa, se introdujeron correcciones adicionales, dando lugar al primer borrador del Proyecto de Orden.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Manuel Jesús Sánchez Hermosilla

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS SANCHEZ HERMOSILLA	04/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZLJFTCVV47KJTD4W4B9BPS6E	PÁG. 23/23	